



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

LAUZOL S.A.S

Nit. No. 800.129.580-8

**Bogotá D.C
2021**



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

**ACUERDO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL – LEY 1116 DE 2006
LAUZOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

ANTECEDENTES GENERALES

1. Mediante Escritura Pública No. 1404 del 15 de abril de 1991, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, se constituyó **LAUZOL LTDA**; luego de esto, dicha sociedad se transformó a Limitada.
2. Dicha empresa se encuentra hoy representada por Jairo Andrés Suarez Puentes, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, e identificado con cédula de ciudadanía No. 79.944.072 de Bogotá.
3. **LAUZOL S.A.S** tiene como objeto principal la fabricación, mezcla, formulación, transformación, compra, venta, importación y distribución, de productos químicos y materias primas en general para consumo humano veterinario o industrial.
4. Previa radicación concursal y verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, el 8 de mayo de 2020 fue admitida la compañía por la Superintendencia de Sociedades a través de Auto No. 460-0047509.
5. En la decisión acabada de indicar, se designó como promotor del proceso al suscrito JAIRO ANDRÉS SUAREZ PUENTES y, adicionalmente, se ordenó a la empresa cumplir con una serie de tareas, las cuales fueron atendidas de conformidad, de la siguiente manera:

✓ **Cumplimiento de las órdenes del auto de admisión.**

LAUZOL S.A.S			
CONCEPTO	CUMPLIDA	RADICADO	FECHA DE PRESENTACIÓN
Inscripción registro Mercantil	SI	N/A	N/A
Actualización inventario de activos y pasivos	SI	2020-01-257440	26/05/2020
Registro de ejecución concursal – Confecámaras	SI	2020-01-304614	24/06/2020
Comunicación a autoridades judiciales y jurisdiccionales	SI	2020-01-348642	15/07/2020



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

Proyecto de calificación y graduación de créditos	SI	2020-03-006047	16/07/2020
		----- 2020-03-006047	16/07/2020

Cabe mencionar que el término de 4 meses para celebrar este acuerdo de reorganización empresarial se cumple el 19 de septiembre de 2021, término dentro del cual se presenta con el cumplimiento de las formalidades legales y con el acompañamiento de los votos mínimos admitidos para su confirmación.

DEFINICIONES

Para todos los efectos del presente acuerdo, los abajo firmantes pactan acordar dar a las siguientes expresiones la interpretación que se indica a continuación:

ACUERDO DE REORGANIZACIÓN: Es el presente negocio jurídico multilateral celebrado entre la deudora y sus acreedores.

ACREEDORES: Son las personas naturales y jurídicas, que tienen derechos de crédito a su favor y a cargo de la sociedad deudora, los cuales fueron causados con anterioridad a la admisión al proceso de reorganización y se encuentran debidamente reconocidos y graduados dentro de la calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de votos aprobadas por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

COMITÉ DE ACREEDORES: Instrumento compuesto por un grupo de acreedores de la deudora, encargado de hacer el seguimiento de la ejecución del presente acuerdo, evaluando el desempeño y cumplimiento de los compromisos aquí estipulados.

CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS: Es el proyecto presentado con las obligaciones causadas con corte al día anterior a la fecha de admisión de la sociedad al trámite concursal, y con el cual se define el pasivo reorganizable.

CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA EMPRESARIAL Y DE RESPONSABILIDAD

SOCIAL: Conjunto de reglas que debe observar la administración de la deudora en sus actividades, los terceros y los vinculados.

DEUDORA: LAUZOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN identificada con NIT. 800.129.580-8, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal.

DÍA DE PAGO: Es el día previsto para atender el pago de las obligaciones



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

reguladas en el presente texto. Si el día fuere no hábil o no laboral, el plazo se entenderá prorrogado para el día hábil siguiente.

D.T.F: Corresponde a la tasa promedio de captación de recursos por concepto de Certificados de Depósito a Término, debidamente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

FECHA DE INICIO: El acuerdo entrará en vigencia el día siguiente a la ejecutoria de la providencia mediante la cual la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades confirme el presente acuerdo, es decir el 13 de noviembre del 2021.

FECHA DE CORTE: Corresponde al día anterior a la fecha del auto de admisión de la sociedad al proceso de reorganización empresarial.

INTERESES: Son aquellos réditos que la concursada pagará a los acreedores, dependiendo de la fórmula estipulada en el presente acuerdo y de la negociación de los mismos.

IPC: Es la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor ("IPC") del año inmediatamente anterior a la fecha de pago prevista en el "ACUERDO", certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

OBLIGACIONES OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO: Son los créditos a favor de LOS ACREEDORES y a cargo del DEUDOR, que fueron causados al día inmediatamente anterior a la expedición del auto de admisión al proceso de reorganización y que se encuentran debidamente reconocidos y graduados dentro de la calificación y graduación de créditos aprobada por la Delegatura de Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades.

PASIVO POST: Corresponde a las obligaciones de la deudora que se causen con posterioridad a la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización empresarial.

PERÍODO DE GRACIA: Será aquel durante el cual se causarán, pero no se pagarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, y tendrá inicio desde la confirmación del acuerdo, esto es el 12 de noviembre de 2021, hasta el día anterior del pago de la primera clase, es decir el 12 de noviembre del 2022.

SUSCRIPTORES DEL ACUERDO. Suscriben el acuerdo en las calidades jurídicas que se especifican en cada caso, las siguientes partes: **LOS ACREEDORES**



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

EXTERNOS, LOS ACREEDORES INTERNOS y LA DEUDORA, esta última quien lo suscribe en señal de aceptación y como responsable del cumplimiento de las obligaciones que se derivan del mismo.

VIABILIDAD OPERACIONAL: Es la capacidad que tiene la deudora de generar los recursos de caja suficientes para mantener su actividad comercial y las necesidades de la operación en el giro ordinario de sus negocios.

VOTOS ADMISIBLES. Son votos admisibles los que se encuentran asignados para cada acreedor en particular y para todos los acreedores en general en la determinación de Derechos de Voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades.

Previas las anteriores definiciones, con el fin de que se produzcan los efectos previstos por la Ley 1116 de 2006, los acreedores y la deudora nos acogemos de manera expresa y sin salvedades, a los términos y condiciones previstos en **EL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, que se señalan a continuación:

DECLARACIONES

LAUZOL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, como sociedad deudora y titular de la empresa en cuyo beneficio se celebra el presente acuerdo de reorganización, declara:

- 1.** Que es una sociedad legalmente constituida y autorizada para funcionar con arreglo a las leyes de Colombia y quien suscribe el acuerdo en su calidad de representante legal de la deudora tiene plenas facultades y representación para hacerlo de conformidad con los estatutos sociales, así como para ejecutar el mismo en los términos y condiciones negociadas con los acreedores.
- 2.** Que su contabilidad se lleva de conformidad con las normas legales y los principios de contabilidad generalmente aceptados, que la relación de inventario por ella elaborada y presentada a la Superintendencia de Sociedades es real, que la relación de acreedores y sus acreencias objeto de reestructuración son ciertos.
- 3.** Que no se encuentra en mora de las obligaciones posteriores al inicio del proceso de reorganización, bien porque éstas han sido canceladas o porque celebraron acuerdos de pagos con los respectivos acreedores.
- 4.** Que las obligaciones por retenciones de carácter fiscal se encuentran normalizadas y no tienen obligaciones vencidas por concepto de descuentos a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social.
- 5.** Que implementará las medidas administrativas, comerciales y financieras



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

para garantizar el adecuado manejo de los recursos y pago de las obligaciones con sus acreedores, en los términos y condiciones establecidas en el acuerdo.

6. Que el acuerdo de reorganización tiene el propósito de atender el pasivo de la deudora y mantener la productividad de sus activos.

TÍTULO PRIMERO. ASPECTOS GENERALES DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y GENERALES DEL ACUERDO

- 1.1 **OBJETO.** Este acuerdo tiene como objeto la reestructuración de las obligaciones de la deudora con los acreedores reconocidos en el proyecto de graduación y calificación de créditos y determinación de derechos de voto, aprobado por el juez del concurso en audiencia de resolución de objeciones.
- 1.2 **PARTES.** Son partes del acuerdo de reorganización, los acreedores externos, que son todas aquellas personas naturales y jurídicas, titulares de saldos insolutos a cargo de la deudora por obligaciones adquiridas antes del 7 de mayo de 2020, debidamente reconocidas dentro del proceso de reorganización; y los acreedores internos, es decir, los accionistas de la deudora, calidad que se predica únicamente en relación con sus obligaciones y derechos como accionistas. Suscribe también el acuerdo la deudora.

1.3 SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

La celebración y ejecución del acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

El acuerdo será de obligatorio cumplimiento para la deudora y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del ACUERDO o que, habiéndolo hecho, hayan expresado su voto de manera negativa.

- 1.4 **AUTORIZACIONES.** Según el artículo 79 de la Ley 1116 de 2006, quienes actúen como apoderados o representantes y suscriban este ACUERDO, están facultados para obligar a sus representados.

- 1.5 **COMPARECENCIA Y SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO.** La deudora suscribe el acuerdo en señal de su compromiso y voluntad expresa e irrevocable de acatamiento a todas y cada una de sus cláusulas y en especial al contenido del Capítulo del Código de Gestión Ética Empresarial y Responsabilidad Social.

- 1.6 **VALOR DE LAS OBLIGACIONES OBJETO DE ESTE ACUERDO.** El valor de las obligaciones a cargo de la deudora y a favor acreedores por concepto de capital, es el siguiente:



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

CLASE DE CRÉDITOS	VALOR POR CAPITAL
De Primera Clase	\$ 254.458.926.00
De Tercera Clase	\$ 554.777.104.00
De Cuarta Clase	\$ 612.110.726.00
De Quinta Clase	\$ 1.802.829.868.00
Total	\$ 3.224.176.624.00

1.7 VIGENCIA. El acuerdo tendrá una vigencia de 120 meses, es decir, 10 años, comprendidos desde el 12 de noviembre del 2021, fecha de la confirmación del acuerdo por parte del juez de insolvencia, y hasta el 13 de octubre del 2031, fecha prevista para el último pago, a menos que antes se hayan extinguido la totalidad de las obligaciones a favor de los acreedores de la concursada, caso en el cual cesarán los efectos del mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA. SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

Suscriben el presente acuerdo a favor de la sociedad **LAUZOL S.A.S.** con base en las definiciones, fórmulas y propósitos aquí previstos, los siguientes:

2.1. EL DEUDOR.

2.1.1. Mediante Escritura Pública No. 1404 del 15 de abril de 1991, de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá, se constituyó la sociedad **LAUZOL LTDA**, cuyo nombre actual es **LAUZOL S.A.S.**

2.1.2. La concursada tiene como objeto principal la fabricación, mezcla, formulación, transformación, compra, venta, importación y distribución, de productos químicos y materias primas en general para consumo humano veterinario o industrial.

2.1.3. Su domicilio principal es la Carrera 66 No. 12-85, en la ciudad de Bogotá D.C.

2.2. ACREEDORES EXTERNOS.

Son aquellas personas naturales y jurídicas titulares de créditos y obligaciones a cargo de la concursada, que fueron reconocidos, calificados y graduados por el promotor de la compañía y aprobados por la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades mediante providencia dictada en audiencia del 19 de mayo de 2021.



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

2.3. ACREEDORES INTERNOS.

Son los accionistas de **LAUZOL S.A.S**, que a continuación se relacionan:

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
LAURENTINO SUAREZ DIAZ	19.129.600
MARIA ZOILA PUENTES SALINAS	41.566.095
SINDY ALEXANDRA SUAREZ PUENTES	52.053.351
JAIRO ANDRES SUAREZ PUENTES	79.944.072
NICOLAS ENRIQUE VARGAS SUAREZ	1.019.124.416
ANGELA SARAI VARGAS SUAREZ	1.001.310.512
ANTONELLA SOFIA SUAREZ SOLANO	1.014.891.789

CLÁUSULA TERCERA. DECLARACIONES DE LOS SUSCRIPTORES DEL ACUERDO

3.1. DEL DEUDOR. La concursada declara a la fecha de la suscripción del presente acuerdo que:

- 3.1.1.** Es una sociedad legalmente constituida, de conformidad con las leyes de la República de Colombia;
- 3.1.2.** La celebración del presente acuerdo se encuentra permitido por la ley;
- 3.1.3.** A la fecha de la firma de este acuerdo no se ha omitido informar al juez del concurso, a los acreedores y demás terceros interesados, ningún hecho relacionado con las condiciones financieras o la estructura de su actividad;
- 3.1.4.** Que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia de todo el acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control;
- 3.1.5.** La contabilidad de la empresa ha sido llevada de conformidad con las normas legalmente aplicables;



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

3.1.6. El presente acuerdo se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante, ejecutable, de conformidad con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria, orden de autoridad, convenios o contratos.

3.1.7. La deudora para el momento de la confirmación del presente acuerdo estará al día en el pago de todas las obligaciones a su cargo, por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de entidades fiscales; asimismo frente a obligaciones por concepto de descuento a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social.

En cuanto a los compromisos de depuración adquiridos en audiencia de confirmación del acuerdo con las entidades de seguridad social, las resultas de los mismos serán informados al juez del concurso, incluidos los pagos a que haya lugar.

3.2. DE LOS ACREEDORES. Los acreedores declaran a la fecha de la suscripción del presente convenio que:

3.2.1. Se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes, cuando actúan en representación de personas jurídicas;

3.2.2. Su participación en la aprobación del acuerdo se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento, ni ante la empresa ni ante terceros.

CAPÍTULO CUARTO. DEL PERIODO DE GRACIA

4.1. PERÍODO DE GRACIA:

Será aquel durante el cual se causarán, pero no se pagarán intereses sobre las obligaciones a cargo de la sociedad deudora, y tendrá inicio desde la confirmación del acuerdo, esto es el 12 de noviembre de 2021, hasta el día anterior del pago de la primera clase, es decir el 12 de noviembre del 2022.

Este acuerdo contemplará un periodo de gracia de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la confirmación del acuerdo por parte del Juez del Concurso.

CLÁUSULA QUINTA. DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

5.1 ACREEDORES DE PRIMERA CLASE. VALOR: \$254.458.926.00

El valor total de estas acreencias se pagará en un término de veintiséis **(26)** meses a partir del vencimiento del periodo de gracia, en la siguiente forma:



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

5.1.1 ACREEDORES LABORALES. VALOR: \$12.927.372.00

5.1.2 FORMA DE PAGO: EN DOS (2) CUOTAS MENSUALES, iguales y sucesivas, cada una por la suma de **\$6.463.686.00**, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo exigible la primera el 13 de noviembre de 2022 y la última el 13 de diciembre de 2022

5.2 ACREEDORES FISCALES. VALOR: \$241.198.654.00

5.2.1 FORMA DE PAGO: EN VEINTITRÉS (23) CUOTAS MENSUALES, iguales y sucesivas, cada una por la suma de **\$ 10.486.898.00** a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo exigible la primera el 13 de enero 2023, y la última el 13 de noviembre de 2024.

5.3 ACREEDORES PARAFISCALES. VALOR \$ 332.900.00

5.3.1 FORMA DE PAGO: EN UNA (1) CUOTA por la suma de **\$332.900.00**, pagadera el día 13 de diciembre de 2024.

CLÁUSULA SEXTA DE LOS CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

6.1 ACREEDORES DE TERCERA CLASE. VALOR: \$554.777.104.00

El valor total de las acreencias debidas al acreedor de terceraclase corresponde a la suma de **\$554.777.104.00**, cuyos pagos se realizarán a partir del vencimiento del pago a los acreedores parafiscales.

6.1.1 FORMA DE PAGO: EN VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES, iguales y sucesivas, cada una por la suma de **\$23.115.712.00**, pagadera la primera el 13 de enero 2025, y la última el 13 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA DE LOS CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

7.1 ACREEDORES DE CUARTA CLASE. VALOR: \$612.110.726.00

El valor total de las acreencias debidas a los acreedores de cuarta clase corresponde a la suma de **\$612.110.726.00**, cuyos pagos se realizarán a partir del vencimiento del pago al acreedor de tercera clase.

7.1.1. FORMA DE PAGO: EN VEINTICUATRO (24) CUOTAS MENSUALES, guales y sucesivas, cada una por la suma de **\$25.504.614.00**, siendo exigible la primera el 13 de enero de 2027 y la ultima el 13 de diciembre de 2028.



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

CLÁUSULA OCTAVA. DE LOS CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

8.1 ACREEDORES DE QUINTA CLASE. VALOR: \$1.802.829.868.00.

El valor total de las acreencias debidas a los acreedores de quinta clase corresponde a la suma de **\$1.802.829.868.00**, cuyos pagos se realizarán a partir del vencimiento del pago a los acreedores de cuarta clase.

8.1.1. FORMA DE PAGO: EN TREINTA Y CUATRO (34) CUOTAS MENSUALES, iguales y sucesivas, cada una por la suma de **\$53.024.40800**, a prorrata de la participación de cada acreedor, siendo exigible la primera el 13 de enero de 2029, y la última el 13 de octubre de 2031.

PARÁGRAFO: *Las obligaciones adquiridas en dólares se cancelarán en la moneda en que fue pactada en el crédito, convertidas a la TRM del día del pago, aplica para el pago en todas las clases.*

CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO

La totalidad de los pagos previstos en este acuerdo se realizarán vía transferencia electrónica, en las fechas establecidas, salvo las obligaciones fiscales cuyo pago tienen un procedimiento especial, que será acordado directamente con la entidad.

CLÁUSULA DECIMA. DE LOS INTERESES

Las partes acuerdan reconocer intereses sobre el pago del capital, en la siguiente forma:

Se le reconocerá intereses a la totalidad de los acreedores, los cuales se liquidarán desde la fecha de vencimiento de las obligaciones hasta la fecha efectiva de pago sobre el capital adeudado al IPC del año inmediatamente anterior al pago y para aquellas obligaciones que no se encontraban vencidas al momento de la apertura del proceso concursal, se liquidarán reconociendo el IPC del año inmediatamente anterior desde la fecha de admisión hasta el correspondiente pago.

Los intereses se acumularán en forma simple sin capitalizarse y se cancelarán junto con las cuotas de capital, desde el día siguiente a la fecha de finalización del período de gracia dispuesto por el término de 12 meses contados a partir de la confirmación del acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. DEL PAGO ANTICIPADO

Si durante la ejecución del presente acuerdo, el deudor, luego de cumplir con



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

los compromisos derivados de la fórmula de pagos contemplada en la presente cláusula, reporta resultados que superen lo previsto en las proyecciones en un 60%, podrá proceder al prepago de las obligaciones insolutas, a prorrata y respetando para tal efecto, el orden de prelación de créditos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LA NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente acuerdo es un negocio jurídico multilateral en virtud del cual las partes determinan nuevas condiciones frente a la fecha del pago, cuotas y régimen de intereses que registrarán las obligaciones a favor de los acreedores y a cargo de la deudora.

Respecto de las obligaciones y las nuevas condiciones para su pago, no podrá invocarse por ninguna de las partes la prescripción o caducidad de las obligaciones objeto del acuerdo, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas.

TÍTULO SEGUNDO. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA EN REORGANIZACIÓN DURANTE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE ACUERDO.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA DEUDORA

Durante la ejecución del presente acuerdo, tanto los órganos sociales como el representante legal la deudora, continuarán ejerciendo sus funciones, conforme con las atribuciones y limitaciones estatutarias, y las limitaciones establecidas en el presente título.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DEL PAGO DE UTILIDADES

Durante la ejecución del acuerdo, la deudora no podrá ordenar el pago de dividendos mientras no se haya pagado la totalidad del pasivo reestructurado. Igualmente le queda prohibido, hacer préstamos a terceros, o directa o indirectamente a sus accionistas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LA ADOPCIÓN DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA EMPRESARIAL

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 78 de la Ley 1116 de 2006, la deudora, manifiesta que, en desarrollo del presente acuerdo, adopta el siguiente Código de Conducta:



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

15.1 Deberes generales.

- 15.1.1** Conservar una estructura operacional y administrativa adecuada que permita que la conducción de sus negocios esté dentro de parámetros de eficiencia y rendimiento;
- 15.1.2** Preservar un sistema de registro contable conforme los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, así como a elaborar sus estados financieros, de conformidad con los principios en cita;
- 15.1.3** Abstenerse de otorgar o hacer préstamos de dinero, adelantos o pagos de deudas existentes o futuras a sus socios, vinculados o controlantes, ni celebrar operaciones en términos no comerciales, con terceros, socios o demás vinculados;
- 15.1.4** Inhibirse de garantizar o avalar obligaciones de terceros, socios o vinculados.
- 15.1.5** Adquirir créditos únicamente con el propósito de desarrollar la operación de la empresa.
- 15.1.6** Adoptar las medidas necesarias a fin de que sus administradores provean estricto cumplimiento a las obligaciones previstas en el Artículo 23 y 24 de la Ley 222 de 1995;
- 15.1.7** Declarar, presentar y cancelar en la oportunidad prevista por la ley, todos los valores que se hagan exigibles a partir de la firma del presente acuerdo, por concepto de obligaciones fiscales de orden local y nacional, salarios, prestaciones legales, extralegales y convencionales a favor de sus trabajadores, los cuales serán pagados como gastos ordinarios de la sociedad con recursos provenientes del flujo de caja y de acuerdo con el capital de la compañía;
- 15.1.8** Exigir a sus administradores, el cumplimiento de la responsabilidad consagrada en el Artículo 24 de la Ley 222 de 1995.
- 15.1.9** Queda prohibida la reforma estatutaria mientras el acuerdo esté vigente, salvo que se agote el correspondiente trámite legal y se notifique a todos los acreedores.

15.2 Deberes de información.

- 15.2.1** Estados Financieros con corte trimestral, los cuales deberán estar debidamente certificados, en los términos que dispone la Ley;
- 15.2.2** Estados Financieros de fin del ejercicio, debidamente suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal;



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

- 15.2.3** Dar aviso al Comité sobre los hechos que puedan determinar un evento de incumplimiento del presente acuerdo, e igualmente deberá ser informado ante el Juez del Concurso;
- 15.2.4** Sobre la ocurrencia de cualquier hecho que pueda afectar la estructura y condición financiera de la compañía, su capacidad de pago; o que pueda afectar adversamente la conducción de sus negocios y que recaiga sobre la ejecución del presente acuerdo;
- 15.2.5** Los informes que solicite el Comité de Acreedores relacionados con la ejecución del presente acuerdo, así como con su situación financiera y contable.

15.3 Obligaciones de la concursada.

- 15.3.1** Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana;
- 15.3.2** Funcionar legalmente y estar en pleno uso de su capacidad jurídica;
- 15.3.3** Pagar las tasas, contribuciones y demás impuestos o gravámenes que le impongan las autoridades fiscales competentes;
- 15.3.4** No repartir utilidades durante la vigencia del acuerdo.

15.4 Obligaciones de los accionistas:

- 15.4.1** Improbar cualquier propuesta tendiente a la de distribución y/o reparto de dividendos o utilidades durante la vigencia del presente acuerdo.
- 15.4.2** Abstenerse de adoptar decisiones que resulten contrarias a lo dispuesto en el presente acuerdo y que vayan en perjuicio de los acreedores.

TÍTULO TERCERO. DE LOS MECANISMOS DE CONTROL EJERCIDOS POR LOS ACREEDORES EN DESARROLLO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, LOS ACREEDORES se reunirán anualmente, el primer día hábil del mes de agosto de cada año, a las 10:00 a.m., en la sede social la deudora, con el propósito de verificar la normal ejecución del presente acuerdo. La primera



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

reunión se desarrollará el 01 de agosto de 2022

La reunión será convocada por el representante legal de la empresa en reorganización a través de la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión. Con la misma antelación deberá remitirse copia del aviso de convocatoria a la Superintendencia de Sociedades, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 34 de la Ley 1116. Cuando quiera que el deudor no efectúe la convocatoria para la reunión anual de acreedores, cualquiera de estos queda facultado para realizarla en los términos aquí señalados.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DEL COMITÉ DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 34 de la ley 1116 de 2006, se conformará un comité integrado por algunos acreedores, con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de este acuerdo, el cual estará integrado tanto por acreedores internos como externos, con sus respectivos miembros principales y sus suplentes, elegidos para toda la vigencia del acuerdo; sin embargo, podrán ser reemplazados en cualquier momento.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ACREEDORES

El comité de acreedores estará conformado por los acreedores de la deudora, relacionados a continuación. Cuando se extinga el pago de la obligación a uno de los integrantes del comité aquí referido, dicho integrante será reemplazado por un acreedor que asimile el crédito del anterior.

PRINCIPALES		SUPLENTES	
ACREEDORES LABORALES			
LAURENTINO SUAREZ DIAZ		ANGIE STEFANNY DEL CASTILLO VARGAS	
ENTIDADES PUBLICAS			
DIAN		ICBF	
ENTIDADES FINANCIERAS			
BANCO POPULAR		BANCO DE BOGOTÁ	
ACREEDORES INTERNOS			
JAIRO ANDRES SUAREZ PUENTES		SINDY ALEXANDRA SUAREZ PUENTES	
ACREEDORES EXTERNOS			
CHEMICAL S WORLD COLOMBIA S A S		SYNTHESIA TECHNOLOGY SAS	



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Son funciones del Comité de Acreedores:

- 19.1** Dictar su propio reglamento.
- 19.2** Designar su Presidente y Secretario.
- 19.3** Velar por el cabal cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.
- 19.4** Revisar las proyecciones financieras
- 19.5** Revisar los informes sobre la ejecución de las proyecciones.
- 19.6** Solicitar y recibir del deudor, información sobre aspectos de la compañía que afecten su estructura y la pongan en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Las reuniones del Comité de Acreedores se encuentran sujetas a las siguientes estipulaciones:

- 20.1** El Comité de Acreedores se reunirá semestralmente, siendo la primera reunión el 1 de abril de 2022, a las 10.00 am, advierto que, en el evento que el primer día del mes no sea hábil, se realizará al día hábil siguiente.

La reunión del comité de acreedores se efectuará en la sede social del deudor, ubicada en la Carrera 66 No. 12-85, Bogotá – Colombia.

- 20.2** La reunión será convocada por el Representante Legal de la empresa en reorganización, a través de comunicación escrita a la dirección de correo electrónico reportada por los acreedores integrantes del comité, con no menos de ocho (8) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión.
- 20.3** De todo lo sucedido en las reuniones del Comité, se levantarán actas que deberán suscribir el Presidente y Secretario designados para cada sesión, en las cuales se deberá dejar constancia de todos los aspectos exigidos por el Código de Comercio para las actas de la Junta de Socios; y se asentarán en orden cronológico dentro del libro que para tal efecto se lleve.



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

- 20.4** El Comité deliberará válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros; y para tomar decisiones requerirá el voto afirmativo de referido número de miembros.
- 20.5** El cambio de cualquiera de los designados miembros del comité se hará mediante comunicación escrita dirigida al presidente del Comité de Acreedores, suscrita por el Representante Legal de la empresa que así lo requiera, indicando el nombre del sustituto que deberá ser reconocido como miembro.
- 20.6** En el evento que, durante la ejecución del acuerdo, las acreencias de uno de los miembros del Comité se extingan, el respectivo renglón del Comité quedará vacante y será suplido con el representante de la acreencia del mismo grupo que continúe por monto, en orden descendente.

TÍTULO CUARTO. DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO Y OTRAS DISPOSICIONES

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO

Serán causales de incumplimiento del presente acuerdo las estipuladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 de 2006, el texto es el siguiente:

"Artículo 45. Causales de terminación del acuerdo de reorganización. El acuerdo de reorganización terminará en cualquiera de los siguientes eventos:

20.6.1 Por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

20.6.2 Si ocurre un evento de incumplimiento no subsanado en audiencia.

20.6.3 Por la no atención oportuna en el pago de las mesadas pensionales o aportes al sistema de seguridad social y demás gastos de administración.

PARÁGRAFO: *En todo caso, habrá lugar a la declaratoria de liquidación judicial, previa la celebración de la audiencia de incumplimiento."*

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SALVAGUARDIA

- 22.1** En caso de ocurrir algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan a la compañía atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, la empresa podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones por 60 días y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del acuerdo.



LAUZOL S.A.S.

LOS NUMERO UNO EN PIGMENTOS Y
PASTAS COLORANTES

22.2 La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva; es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguardia. El uso de esta prerrogativa deberá ser informado a los acreedores con 15 días de anticipación, por medio del correo electrónico reportado.

22.3 En ningún momento las disposiciones aquí contenidas alterarán el término de vigencia del acuerdo de reorganización.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESERVA DE SOLIDARIDAD

En los términos del artículo 70 de la Ley 1116 de 2006 se hace expresa reserva de solidaridad, por lo que durante la vigencia del acuerdo y hasta el pago total de todas las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas, lo que significa que los acreedores podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NO NOVACIÓN

La confirmación del presente acuerdo de reorganización empresarial no configura novación de las obligaciones a cargo de la concursada y a favor de sus acreedores, los cuales aceptan expresamente esta disposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. LEY APLICABLE

La celebración y ejecución de este acuerdo se sujetará a las leyes de la República de Colombia.

En constancia, se suscribe el acuerdo por los siguientes:

DEUDOR,

**REPRESENTANTE LEGAL
LAUZOL S.A.S EN REORGANIZACIÓN**

LOS ACREEDORES,